

¹La Pandemia y las Tensiones entre los Derechos Fundamentales al Trabajo y a la Salud, un Análisis desde el Test de Proporcionalidad.

The Pandemic and the Tensions between the Fundamental Rights to Work and Health,
An Analysis from the Proportionality Test.

Fabio Gilberto García Jaimes

Universidad Santo Tomas, Maestría en Derecho, Bogotá, Colombia.

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo describir y analizar las tensiones generadas entre el derecho fundamental al trabajo y el derecho fundamental a la salud, como consecuencia de las restricciones y limitaciones que se impusieron a las personas, mediante los decretos: 417, 457, 531, 488, 770 de 2020 y la resolución 385 de 2020 para tratar de contener la propagación del COVID 19.

El escrito pretende demostrar cómo estos decretos, limitaron y restringieron drásticamente los derechos fundamentales a la salud y al trabajo generando entre ellos tensiones y colisiones que desencadenaron en graves desequilibrios en el aparato productivo con nefastas consecuencias económicas y sociales que se tradujeron en un deterioro del tejido

Fabio Gilberto García Jaimes: Abogado de la Universidad Santo Tomas. Especialista en derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomas, candidato a Magister de la Universidad Santo Tomas. Profesor de la Universidad Santo Tomas en las Áreas de derecho Público, asesor del consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas.

"ARTICULO REFLEXIÓN, como ejercicio académico para el desarrollo de competencias durante el curso de la maestría en derecho público de la Universidad Santo Tomas, Bogotá-Colombia. Este artículo es producto del proyecto de investigación: La Pandemia y las Tensiones entre los Derechos Fundamentales al Trabajo y a la Salud, un Análisis desde el Test de Proporcionalidad".

CvIac: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000133432

Orcid: <https://orcid.org/0009-0008-4404-1185>

Scholar Google: https://scholar.google.com/citations?user=U3Iy_fMAAAAJ&hl=

social, crecimiento del desempleo y de la capacidad económica de las poblaciones más vulnerable.

El estudio incluyó la revisión y análisis de fuentes primarias y secundaria entre ellas: la constitución política de Colombia, los decretos: 417, 457, 531, 488, 770 y la resolución 385 de 2020, jurisprudencia y doctrina, cifras y datos del DANE en cuanto a economía, empleo y salud e igualmente se tomó en cuenta la opinión de gremios, sectores económicos y medios de comunicación, de esta manera se configuró la estructura y contenido del presente artículo el cual se divide en cuatro partes así: Origen de la pandemia, decretos de emergencia, hechos, datos y efectos, aplicación del Tes de proporcionalidad y conclusiones.

El tema resulta de interés, porque nos plantea las contradicciones que se pueden presentar cuando una crisis de esta naturaleza enfrenta derechos fundamentales y cuál debería ser la respuesta institucional, cuando se presenten crisis similares, en donde por una parte se pueden ver afectada drásticamente la economía y el derecho fundamental al trabajo y por otro la salud en conexidad con la vida la salud.

Abstract

The objective of this article is to describe and analyze the tensions generated between the fundamental right to work and the fundamental right to health, as a consequence of the restrictions and limitations that were imposed on people, through decrees: 417, 457, 531, 488, 770 of 2020 and resolution 385 of 2020 to try to contain the spread of COVID 19.

The writing aims to demonstrate how these decrees drastically limited and restricted the fundamental rights to health and work, generating tensions and collisions between them that triggered serious imbalances in the productive apparatus with disastrous economic and social consequences that translated into a deterioration of the fabric. social, growth in unemployment and the economic capacity of the most vulnerable populations.

The study included the review and analysis of primary and secondary sources, including: the political constitution of Colombia, the decrees: 417, 457, 531, 488, 770 and resolution 385 of 2020, jurisprudence and doctrine, figures and data from DANE in regarding economy, employment and health and the opinion of unions, economic sectors and the media was also taken into account, in this way the structure and content of this article was configured, which is divided into four parts as follows: Origin of the pandemic, emergency decrees, facts, data and effects, application of the Proportionality Test and conclusions.

The topic is of interest, because it raises the contradictions that can arise when a crisis of this nature confronts fundamental rights and what the institutional response should be, when similar crises occur, where on the one hand the economy and the fundamental right to work and health.

Palabras Claves: Pandemia, COVID 19, Derechos Fundamentales, Tensión constitucional.

Keywords: Pandemic, COVID 19, Fundamental Rights, Constitutional tension.

La Pandemia del Covid-19, Hechos y Datos

En diciembre de 2019, la OMS notifico en su página web la aparición del COVID -19 y alertaba a los gobiernos del mundo sobre su peligrosidad y velocidad de contagio, instándolos a tomar medidas urgentes de prevención y protección para evitar su propagación, pocas semanas después, declaraba el brote como una pandemia, mientras el virus se expandía de manera incontenible por todo el planeta.

La pandemia avanzaba a gran velocidad y su escala de propagación y transmisión se multiplicaba por trece veces en las ciudades chinas, expertos, científicos, gobiernos y la comunidad internacional se movilizaron e iniciaron campañas para proteger a las personas y combatir la pandemia.

En abril de 2020 de acuerdo con cifras de la OMS, ya los contagios ascendían a 1.614.951 y con 99.887 fallecidos en 213 países, lo que llevó a concluir que la humanidad se enfrentaba en una situación sin precedentes a escala mundial. Las cifras de contagios y fallecimientos iban en aumento vertiginoso, es así como para el mes de diciembre la OMS daba cuenta las cifras de fallecimientos que se multiplicaban por miles alcanzando 14,9 millones a nivel mundial, ante esta situación los gobiernos iniciaron acciones destinadas a invertir recursos en salud para tratar de evitar la propagación del COVID -19. (OMS, 2022).

Los países más golpeados, en América Latina al inicio de la pandemia fueron: Brasil, Ecuador y Perú, donde los signos eran alarmantes, se multiplicaban los contagios, fallecimientos y dramas humanos, a ello se sumaba la crítica situación en materia económica, donde las personas perdían su empleo y sus medios de subsistencia y aumentando la condición de pobreza en los hogares, pero más adelante el virus seguiría su expansión y por todo el continente, frente este panorama, los gobiernos de América Latina reaccionaron de distinta manera tomando drásticas pero necesarias medidas fue así como se decretaron cuarentenas, restricción de movilidad, uso obligatorio de tapabocas y en el campo económico entregaron subsidios y alivios a las personas y a las empresas.

En Colombia, ante el avance del brote el gobierno declaró la emergencia hasta el 20 de mayo de 2020, sin embargo, el crecimiento seguía siendo exponencial con características de calamidad pública, hacia el mes de marzo ya se contaba con 1.161 casos de personas contagiadas y más de 50 fallecidos por lo cual el gobierno alertó a los sistemas de salud para tratar de hacer frente a la crisis tomándose diferentes acciones (Minsalud, 2022).

Si bien la situación en el sistema de salud era crítica y la necesidad de controles se hacía prioritaria, no menos grave era la situación en la economía, al intensificar las medidas de control, los distanciamientos sociales, los confinamientos obligatorios, las cuarentenas, la circulación, las restricciones a los medios de transporte, fluvial, terrestre y aéreo llevó a las empresas a tomar drásticas medidas para evitar su quiebra y colapso, los despidos de

personal, la disminución de la contratación, el cierre de comercios llevo a un estado crítico a las economías del país , la pérdida de empleo golpeo drásticamente la economía de los hogares y uno de los más perjudicados fueron la población trabajadora femenina, este contexto, y de acuerdo con un estudio elaborado por Jairo Isaza, sobre el impacto de la COVID-19 en las mujeres trabajadoras de Colombia, el cual fue coordinado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en alianza con ONU Mujeres, muestra haciendo un comparativo entre los trimestres julio-septiembre de 2020 y de 2019, como en este periodo por sectores económicos y áreas geográficas se presentó una destrucción de más de 1,8 millones de empleos productivos que ocupaban mujeres y un millón de empleos que ocupaban hombres, es decir, de acuerdo con estas cifras las mujeres con un porcentaje del 71,2 por ciento fueron las más afectadas por el aumento de la inactividad, el cual llego a 1,9 millones de personas.

Hacia el mes de mayo de 2020 el panorama del empleo tanto formal como informal no mostraba signos alentadores de recuperación, por el contrario, cada día los anuncios de despidos y cierres de empresas hacían más critica la situación del país, efectivamente en las calles, en las empresas y en los hogares ya se incrementaba y se notaba el paso de la pobreza hacia la pobreza extrema, disminuyendo notablemente el indicador GINI.

Un estudio realizado por la Universidad de Antioquia, en el valle de aburra incluyendo la ciudad de Medellín muestra la afectación por la pandemia del empleo, la economía y el incremento de la brecha de pobreza entre los habitantes de esta zona de Medellín (Covid-19, 2020).

La crisis afecto en forma considerable a los centros comerciales, con cientos de locales desocupados, cierre de empresas, los propietarios han recurrido a disminuir los cánones de arrendamiento a los negocios y las empresas que ocupaban estos locales, algunas muy conocidas como el restaurante La Romana, la Florida, otros como AKT, Juan Valdez, Frisby, han hecho grandes esfuerzos por mantener el empleo de sus colaboradores pero señalan que

de seguir la situación tendrán que despedir personal y cerrar algunas de sus tiendas y sucursales, al mismo tiempo reconocen cambios obligados en las costumbres de los consumidores y explican por ello la poca afluencia a los centros comerciales, ante esto se hace evidente por el número de locales desocupados que hayan tenido que renegociar cánones, y despedir personal, las personas han decidido por temor al contagio y las restricciones del desplazamiento, consumir sus alimentos en casa, priorizar las compras y aplazar los gastos en previsión de que la crisis se acentúe.

En el mes de mayo de 2020 según el DANE, del 21.4%, un incremento 1.5%. y una la tasa de ocupación del 43.4%, también en cuanto a las principales trece ciudades de Colombia las cifras de desempleo llegaban al 24.5% con un incremento del 13.3% frente a mediciones del 2019. Resulta pues muy alarmante los incrementos de tasa de empleo cuando se analiza el trimestre marzo – mayo de 2019 y se le compara con el mismo periodo del 2020 dando como resultado que para este periodo el desempleo aumento en 7.2 puntos llegando al 17.8%. (DANE, 2020).

Estas cifras, hechos y datos sobre la pandemia plantean y dejan ver el problema de fondo y vislumbra la contradicción, restringir para preservar la salud o permitir las actividades normales para no afectar la economía, el empleo y el bienestar de la población especialmente de la más vulnerable que ha resultado la más afectada con la expedición de los decretos que restringen la movilidad, limitan el empleo, aumentando los niveles de pobreza de manera significativa sin que las medidas que se han adoptado como subsidios, entrega de mercados, anticipo de vacaciones, facilidad para el retiro de cesantías, vacaciones colectivas hayan constituido un verdadero remedio para la población, es allí con estos datos donde se evidencia las colisiones entre dos derechos fundamentales la salud y el trabajo objeto del debate en este escrito y que más adelante se someterá al test de proporcionalidad para tratar de dar una respuesta adecuada y que dilucide esta contradicción.

Los Decretos del Gobierno Nacional para Prevenir y Contener la Pandemia

Ante este panorama y el avance vertiginoso de la pandemia, sumando a los altos índices de contagio y fallecimiento en Colombia el gobierno expidió un torrente de decretos entre ellos los más importantes por su contenido y trascendencia se mencionan los siguientes: decreto 417, 457, 770, 488, y resolución 385 de 2020.

En estos decretos se contemplaron una serie de medidas, restrictivas al derecho a la movilidad y libre circulación, al trabajo, al comercio, la industria, el transporte aéreo y terrestre, que afectaron amplios sectores de la población y causaron efectos muy negativos que generaron tensiones y colisiones entre derechos fundamentales.

Vale la pena frente a estas tensiones mencionar lo consagrado en la parte final del artículo 215 y analizarlo por ser el fundamento en varios de los decretos expedidos por el gobierno, este artículo hace referencia a que no se podrán desmejorar de ninguna manera las condiciones de vida de los trabajadores, sin embargo al analizar el contenido de los decretos se puede observar claramente cómo se restringen y limitan el derecho a la libre circulación, educación, desarrollo de la personalidad, salud y trabajo, lo cual se refleja entre otras en las siguientes medidas que fueron adoptadas por el gobierno vía decretos de emergencia :

- La circulación y la movilidad de los trabajadores se restringe al máximo.
- Solo permiso para trabajar en sectores básicos.
- Se flexibilizaron las jornadas laborales.
- Vacaciones anticipadas y colectivas.
- Suspensión de contratos laborales.
- Cambio de turnos sucesivos.
- Retiro de cesantías.
- Aislamiento preventivo obligatorio.
- teletrabajo -trabajo en casa.
- Restricción a la movilidad.

- Cuarentenas.
- Toque de queda.
- Alternatividad de días para salir de casa a las personas.
- Pico y género.
- Medidas de bioseguridad en las empresas.
- Medidas de distanciamiento social.
- Medidas restrictivas de ingreso y salida en puertos y aeropuertos.
- Certificados y pruebas COVID para viajeros.

Las Tensiones Constitucionales entre el Derecho al Trabajo y el Derecho a la Salud

Derecho al Trabajo

En contraposición de los decretos, se erige el derecho al trabajo contemplado en la constitución nacional quedando evidenciada una tensión entre dos mandatos constitucionales, por un lado el derecho a la salud y la necesidad de preservar la vida, por otro lado el derecho al trabajo como forma de subsistencia, que también puede poner en riesgo la existencia de las personas generándose allí una tensión, un choque entre estos dos derechos fundamentales, efectivamente si se hace una comparación entre el contenido de los decretos ya mencionados con los artículos 25, 25 53 y 54 de la carta resultara que existen evidentes contradicciones y tensiones entre el derecho al trabajo y el derecho a la salud, entonces surge la pregunta ¿que debe prevalecer?, ¿la salud de las personas ¿ o el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas?, es importante tener en cuenta que el artículo 26 señala que las personas pueden escoger su profesión y oficio, el 53 los principios de igualdad, oportunidad, remuneración justa que garantice un mínimo vital, y el 54 la obligación de los empleadores de proporcionar al trabajador capacitación y oportunidades para las personas discapacitadas. Además, la OIT en

diferentes pronunciamientos defiende los derechos de los trabajadores a una negociación colectiva, la no discriminación y la eliminación del trabajo infantil.

Derecho a la Salud

Ahora bien, si se revisa el contenido y la importancia que para las personas, representa tener derecho al acceso a los servicios de salud, el gobierno deberá establecer políticas que garanticen la prestación de este servicio, así lo señala el artículo 49 donde se establece la obligación del estado de brindar el servicio de salud a la población, el saneamiento ambiental y la necesidad de ejercer vigilancia sobre las entidades territoriales que trabajan en programas de salud, por ultimo señala la obligación del estado de ofrecer servicios de salud de manera gratuita y obligatoria.

Organismos como la OMS se ha referido en diferentes pronunciamientos a la defensa del derecho a la salud, ampliar su cobertura, desarrollar programas de prevención, vacunación saneamiento.

De este análisis se desprende que cuando dos derechos fundamentales como son la salud y el trabajo entran en colisión uno de ellos debe ceder para promover y desarrollar el otro esto genera una tensión al entrar en colisión estos derechos que resultan fundamentales. Es así como medidas necesarias pero drásticas como la restricción la circulación, confinamientos, visitas a familiares, centros comerciales, restaurantes, colegios, trajo entre otras las siguientes consecuencias que generaron tensión entre los derechos ya mencionados:

- Las condiciones laborales con esta modalidad de empleo se vieron afectadas.
- Para empleados con contratos de medio tiempo y por horas, los ingresos disminuyeron significativamente.
- Se afectó psicológicamente la población trabajadora ante la incertidumbre y el desempleo.
- El consumo se disminuye y esto generó disminución en ventas y pérdida de empleos.

En lo esencial las tensiones entre el derecho a la salud y el trabajo se evidencia en los siguientes:

- La crisis provocada por la pandemia ha repercutido negativamente en la oferta y demanda laboral
- La incidencia ha sido muy adversa para los sectores de la producción, la comercialización, la agricultura y los servicios.
- Las empresas han tenido que afrontar esta grave crisis con una disminución significativa en las ventas, insolvencia y pérdida de empleo.
- Pérdida de mercados y ante su debilidad para conseguir recursos frescos para mantener un estado aceptable de liquidez.
- Los consumidores han disminuido y cambiado sus hábitos de consumo por temor a salir posponiendo sus compras ante el panorama incierto.
- El cierre de fronteras, la disminución y restricción para los viajeros han pasado su factura sin precedentes al sector hotelero y turístico, que vieron su capacidad de ocupación reducida hasta en un 70% en el pico de la pandemia.
- Las empresas, ante escenarios de incertidumbre, han detenido sus planes de inversión, expansión y contratación de recursos humanos.
- Los empleos se han precarizado, la calidad está afectada por el desarrollo de una estrategia de trabajo en casa, para lo cual no estábamos preparados, sin mucha planeación y supervisión se afectan los niveles de calidad.
- La cantidad de plazas vacantes que hay en las empresas producto de la terminación anticipada de los contratos también incide en su productividad, los recursos para contratar personal.
- Los despidos se incrementan cada día los trabajos por horas, y medios tiempos son los más afectados, el promedio hora de trabajo se disminuyó considerablemente.
- Las mujeres cuyo trabajo, especialmente en el sector comercio y servicios, han llevado la peor parte con la crisis, elevando el desempleo en a más de un 23%.

- En Colombia se han perdido 80.0000 empleos, y según el DANE los índices van en aumento alcanzando en el mes de abril de 2020.
- En diciembre de 2020 se informa del cierre de más de 80.000 negocios.
- Las restricciones impuestas en la movilidad afectan tanto las personas como las empresas,
- Las cuarentenas y cierres sectorizados de las ciudades y aun cierres totales, cinturones sanitarios, han generado una contracción notable en la oferta de trabajo, las horas de trabajo se disminuyen y esto golpea los ingresos de los trabajadores.
- La situación de pobreza se ha incrementado en los trabajadores informales que ven las ciudades vacías y sin circulación, que es precisamente la oportunidad que tiene para vender sus productos a los transeúntes, sus casas, carreteras, puestos ambulantes han tenido que cerrarse, no hay ventas, no hay ingresos.
- Se estima que en Colombia hay millones de trabajadores informales cuyos ingresos dependen del diario, estas personas están aguantando hambre, según cifras del DANE en este nivel de trabajadores de extrema pobreza se ha pasado de dos a una comida diaria.
- La disminución de la actividad económica tendría devastadoras consecuencias para la clase trabajadora de menores ingresos y que no tiene acceso a subsidios ni a los alimentos que han ofrecido los gobiernos locales.
- Las estimaciones del umbral de pobreza nos muestran que por motivo de la pandemia más de 20 mil lotes personas llegaron a este nivel en Colombia.
- Los trabajadores informales, los de contratos por pago por servicios, son los más afectados al no contar con seguridad social.
- En muchas empresas y en los empleos informales no se cuentan con las medidas de bioseguridad, salud ocupacional y las infraestructuras no están adaptadas para mantener el distanciamiento social, haciendo muy vulnerables al contagio del Covid 19, a los trabajadores y a sus familias.

- Las empresas deberán proveer a su trabajadora de equipos y dotaciones, realizar campañas sanitarias, hacer análisis de puesto de trabajo.

Aplicación del Test de Proporcionalidad a los Decretos 417, 457, 531, 488, 770 de 2020 y la Resolución 385 de 2020 y la Colisión entre Derecho Fundamental a la Salud y al Trabajo

El análisis del contenido de estos dos derechos fundamentales permite entender la importancia y trascendencia que para las personas tiene cada uno de ellos, surge de esta manera la pregunta:

¿Cuál de estos dos derechos fundamentales, la salud o al trabajo, debe prevalecer al aplicar los decretos 417,457,531,488,770 y la resolución 385 de 2020, dictados por el gobierno nacional para contrarrestar los efectos, del avance y la propagación del COVID-19 y porque se generan tensiones constitucionales cuando se restringen estos derechos?

Para resolver esta pregunta se recurrirá al el Test de proporcionalidad, una herramienta interpretativa formulada por ROBERT ALEXANDER y utilizada con frecuencia por la corte constitucional ante caso difíciles en los cuales entran en colisión derechos fundamentales, de acuerdo con la formulación de este autor, cuando se aplican principios se busca que se apliquen en la mayor medida posible, en tanto que las reglas se caracterizan por ser normas que se pueden usar o no usar esto nos marca una diferencia por ser los principios mandatos de optimización y las posibilidades de su cumplimiento pueden ser graduadas, siguiendo estos postulados se pueda decir que se presenta una colisión de principios cuando dos disposiciones relevantes se ponen en contradicción, y se tornan incompatibles de tal manera que la prevalencia de una significa un menoscabo de la otra, se hace necesario entonces logra un equilibrio, analizar el peso real que cada uno tiene para poder establecer la optimización es decir producir el mínimo de afectación en un derecho cuando se aplique el otro, esta ponderación evita establecer medidas absolutas de derechos y, por el contrario, conduce a

establecer una justa medida de equilibrio entre los derechos en colisión, facilitar la búsqueda de una solución jurídica y razonable al problema que se plantea. (Cervantes, 2021).

Para Robert Alexy, citado por (Cervantes, 2021) el principio de proporcionalidad comprende en su formulación tres subprincipios los cuales se pasa seguidamente a explicar:

Principio de Idoneidad: permite determinar si la acción o medida tomada es apropiada para alcanzar los fines propuestos, implica que la afectación o limitación de un derecho contribuya a la consecución de un fin legítimo, permite examinar si el medio seleccionado por el estado y el fin que busca conseguir es el más idóneo.

Principio de necesidad: determina si las medidas tomadas por el estado son las menos lesivas y son indispensables para alcanzar los fines constitucionales protegidos, busca determinar entre varias alternativas que genera menor limitación, restricción a los derechos.

Principio de proporcionalidad: exige una comparación razonable en sentido estricto entre los beneficios y los daños que se causen con la aplicación de la medida. Este principio examina si existe una relación adecuada entre la medida y el fin a lograr. (Cervantes, 2021).

Hechas las anteriores formulaciones y con una mejor comprensión de lo propuesto por Alexy se aplicará a continuación esta metodología para el análisis de proporcionalidad de los decretos: 417,457,531,488,770 de 2020 y la resolución 385 de 2020, a fin de establecer mediante esta herramienta jurídica si estos decretos pasan el Test de proporcionalidad, para ello se examinará cada decreto describiendo su texto básico y la ampliación los sub principios ya indicados.

Aplicación del Test de Proporcionalidad al Decreto 417 de 2020

Mediante este decreto, utilizando sus facultades que le confiere la constitución, el gobierno declaro la emergencia económica en todo el territorio nacional. A través del test de

proporcionalidad se quiere verificar si este decreto cumple con los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Principio de Idoneidad

Se puede resolver respondiendo la siguiente pregunta: ¿La intervención realizada por el gobierno nacional es constitucionalmente legítima y sirven las medidas para alcanzar los fines constitucionales?

Verificación

El análisis de idoneidad permitió establecer que el decreto 417 de 2020, se ajustó al mandato constitucional, estuvo en concordancia con los fines del estado contemplados en la constitución política, además se evidencio que la disposición adoptada resulto compatible con el artículo 215 de la carta, pues el decreto se aplicó como respuesta ante una situación grave que de no hacerlo pudo haber afectado el orden institucional.

Por otra parte, se pudo establecer en el análisis realizado, que las medidas no resultan arbitrarias ni vulneran el derecho fundamental al trabajo, a pesar de que este sufrió restricciones dada la gravedad de la crisis de la pandemia.

En cuanto a la ponderación del derecho a la salud y al trabajo en sentido estricto, el análisis hecho permite concluir que dadas las circunstancias y la gravedad de la situación debe prevalecer el derecho a la salud, y si bien resulta restringido el derecho al trabajo, las medidas tomadas son idóneas y contribuyen a la consecución de un bien legítimo, por lo tanto, pasa el examen de idoneidad.

Aplicación del Principio de Necesidad

Este análisis se realizó partiendo de las siguientes preguntas: ¿las medidas del decreto 417 de 2020 son indispensables ?, ¿entre varias alternativas disponibles son estas las que restringen en menor medida el derecho al trabajo?

Verificación

Con la implementación del decreto 417 de 2020, el gobierno trato de restringir en el menor grado posible el derecho al trabajo, no tomar estas medidas habría implicado para las personas un riesgo alto para su salud. Así las cosas el análisis de las cifras de contagio, fallecimientos y avance del COVID-19, permite deducir que las medidas tomadas fueron óptimas en materia de salud y las menos lesivas en materia de trabajo, el gobierno realizo análisis y comparaciones de cifras, como se observa en los considerandos del decreto y pudo establecer que con la expedición del decreto 417 de 2020, se garantizaban alternativas que aminoraran el impacto sobre el empleo, por otro lado, también se reconoce que en términos de intensidad y tiempo las medidas tomadas fueron las más óptimas posibles y buscaron la menor afectación, de lo anterior se concluye que este decreto, supera esta principio, por cuanto se estudiaron y aplicaron alternativas que pudieran ser las más benigna dada las circunstancias de gravedad de la crisis y el avance del COVID19 en todo el territorio nacional.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad

Verificación

Finalmente, la proporcionalidad en el sentido estricto se resuelve a través de la pregunta: ¿La restricción o satisfacción de un principio está en relación directa con el grado de satisfacción o importancia del otro?

Al respecto se puede decir que las medidas de restricción guardan relación en proporción estricta con el derecho al trabajo y a la salud y la relación beneficio y daño causado resulta razonable por lo cual también pasa el examen de proporcionalidad en el sentido estricto.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad al Decreto 531 de 2020

Con este decreto se ordenando el aislamiento preventivo en todo el país permitiendo solo la circulación para casos indispensables, adquisición de alimentos, gestiones bancarias, emergencias veterinarias, transporte y abastecimiento, cadenas de producción y el desplazamiento de personal de la salud.

Desde luego esta serie de medidas afectaron la movilidad, las cadenas de distribución, el consumo y fueron causa del incremento del desempleo, pero de no haberse tomado, los contagios del COVID-19 hubieran avanzado de una manera más vertiginosa.

A este decreto se le aplico igualmente el Test de proporcionalidad y los subprincipios a los artículos 1, 3 y sus 35 numerales, donde se señalan las restricciones 4, 5, 8 y 9. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Aplicación del Principio de Idoneidad

Verificación

Para el análisis del principio de idoneidad se hará la siguiente pregunta: *¿El decreto 531 de 2020, cumple con este principio?*

El decreto permite evidenciar que las medidas contempladas están en consonancia, se orientan a evitar la expansión y además los motivos para su expedición no violan ni vulneran el núcleo básico de los derechos constitucionales, por lo cual se concluye que pasa el Test.

Aplicación del Principio de Necesidad

Verificación

El análisis se hará partiendo del siguiente interrogante: ¿Las medidas adoptadas que incidieron en limitar la movilidad de las personas son las menos gravosas y se ofrecen alternativas para aliviarlas?

La respuesta es positiva dadas las circunstancias que exigieron el aislamiento de las personas, que aunque fueron severas se contó con alternativas para facilitar la movilidad en los casos de necesidad, se indicó que personas e instituciones quedaban exentas de la normativa permitiendo su movilidad dentro de los condicionamientos y limitaciones y aunque se restringió el transporte de vehículos particulares, se garantizó el servicio transporte público, de esta manera se concluye que el decreto en comento cumple con principio de necesidad y además ofreció alternativas en caso de urgencia y necesidad.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad

Verificación

La pregunta para verificar este principio es: ¿El grado de satisfacción obtenido con la medida es mayor que los daños originados por la restricción?

En este caso se puede afirmar que las medidas tomadas son una respuesta equilibrada y proporcionada a la gravedad de la situación, porque si bien es cierto se restringen derechos y el confinamiento generó perturbaciones a toda la población, al comparar el posible daño que se podría haber causado resulta proporcional con las restricciones aplicadas, de allí que es dable concluir que no obstante que el decreto 531, contemplaba medidas drásticas que limitaron el derecho fundamental al trabajo las mismas resultaron adecuadas toda vez que el confinamiento, el aislamiento y las medidas restrictivas de la movilidad resultan necesarias para

contrarrestar el avance del virus, por lo tanto pasa supera la proporcionalidad en sentido estricto.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad a la Resolución 385 de 2020

Mediante esta resolución se ordenó a los alcaldes y gobernadores que evaluaran el avance del contagio e iniciaran todo lo necesario para prevenir su expansión, fue así como se ordenó por parte de los mandatarios regionales y en cumplimiento del decreto ya mencionado la suspensión de todo tipo de eventos, se prohibió el desembarque de pasajeros de cruceros y otras naves, se acentuaron las medidas de control en los aeropuertos, el transporte público y privado y se hicieron obligatorias la limpieza de estos lugares, la desinfección y otras acciones sanitarias, además se dispuso que a través de emisoras, canales de televisión y otros medios masivos se transmitieran en horarios de alta audiencia información sobre el avance de la pandemia, también se dio instrucción sobre el uso del presupuesto prioritariamente para combatir el COVID-19 y en este sentido se ordenó a las EPS e IPS establecer todas las medidas sanitarias y reportar ante el ministerio las novedades.

El Test de proporcionalidad a la resolución 385 de 2020 arroja lo siguiente:

Aplicación el Principio de Idoneidad

Verificación

La pregunta para la verificación de este principio es la siguiente: ¿Con la expedición de la resolución 385 de 2020, se puede decir que el gobierno cumple el mandato constitucional, no violan no normas constitucionales?

El análisis del contenido de esta norma y su comparación con el texto constitucional, permite afirmar que las misma fue expedida tenido en cuenta la motivación suficiente y necesario, su objetivo está encaminado al cumplimiento de los fines del estado, las medidas

están dentro del marco de la normatividad vigente que declaró la emergencia por lo cual se puede decir que cumple con el Test.

Aplicación del Principio de Necesidad

Verificación

¿Las medidas contempladas en la resolución motivo de la verificación son indispensables y son las menos gravosas para conjurar los efectos de la pandemia?

El análisis permite establecer que estas están dirigidas a prevenir y si bien restringen ciertas actividades y limitan el número de personas que pueden asistir a reuniones de grupos donde por el contacto se generan los brotes de propagación del virus también es cierto que medidas preventivas como la desinfección, el distanciamiento, la limitación de aforos, los turnos para ingreso a establecimientos comerciales y de atención al público no han violado los derechos fundamentales de las personas y se concluye que pasa el Test de necesidad .

Aplicación del Principio de Proporcionalidad

Verificación

El análisis se hará formulando la siguiente pregunta. ¿Ante la gravedad de la situación resultan proporcionales, y se pueden decir que las medidas tomadas son equilibradas si se comparan con la situación que se está presentado y el avance vertiginoso de la pandemia?

Basta con mirar los informes del ministerio de salud y los registros diarios de contagios para darse cuenta la peligrosidad de la enfermedad y el riesgo latente de contagio que entraña el contacto con personas contagiadas con el virus de COVID 19, para llegar a la conclusión que la resolución 385 de 2020, pasa el examen de proporcionalidad, está ajustado a la normatividad y la declaratoria del estado de emergencia, no viola las normas constitucionales y

resulta indispensable dado el avance y propagación que muestran las cifras reportadas por las autoridades en todo el país.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad al decreto 488 de 2020

Mediante este decreto el gobierno nacional adoptó importantes medidas en el campo laboral tendientes a evitar la pérdida de empleo y además de ofrecer a los trabajadores otras posibilidades y alternativas para evitar que quedaran cesantes, en este sentido ordenó a las entidades de la seguridad social abrir las posibilidades para que los trabajadores pudieran retirar sus cesantías, tomar periodos de vacaciones y aun poder utilizar las vacaciones que tenían acumuladas, igualmente estableció algunos mecanismos en beneficio de la población cesante y a través de las cajas de compensación entregarles beneficios para cubrir gastos de acuerdo a sus necesidades prioritarias como bonos y el subsidio a los trabajadores.

La aplicación de la metodología del Test de proporcionalidad al decreto 488 de 2020 arrojó los siguientes resultados:

Aplicación del Principio de Idoneidad

Verificación

Se realizó la verificación a través de la siguiente pregunta: ¿El decreto 488 de 2020, logra la protección del empleo, además aliviar la situación de los empleadores con las medidas laborales que se aplican y están en consonancia con los fines del estado?

Del análisis comparativo se desprende que este decreto no viola las prohibiciones del ejecutivo y lo hace en virtud de las normas que lo facultan.

Las medidas tomadas resultan adecuadas y no contradicen la normatividad, el decreto legislativo satisface los requisitos de conexidad y cumple con los fines para los cuales fue expedido.

Aplicación del Principio de Necesidad

Verificación

La pregunta orientadora para la verificación de este principio es la siguiente: ¿Los beneficios, alivios y programas de incentivos contemplados en el decreto cumplen con el principio de necesidad?

Con este decreto el gobierno quiso flexibilizar en beneficio de los trabajadores y los empresarios el retiro de las cesantías, disfrute de vacaciones y beneficios de protección al cesante aunque necesarios y dirigidos a hacer menos gravosa la crisis, no cumplen con las necesidades básicas ni se constituyen en una verdadera alternativa para los trabajadores colombianos, en cuanto a las vacaciones este es una prestación obligatoria de los empleadores hacia los trabajadores, es un derecho que tiene como objetivo proporcionar un descanso satisfactorio para los trabajadores, en las condiciones actuales las vacaciones forzadas, no cumplen con el objetivo del disfrute y del descanso, no son para solventar el gasto de los empleadores en tiempo de crisis, vacaciones programadas en plena pandemia no constituyen medio adecuado para el disfrute efectivo del descanso del trabajador y la familia. Las cesantías son un ahorro que tienen los trabajadores para suplir necesidades de estudio o de vivienda, no deben ser destinadas a su manutención porque esto desnaturaliza su finalidad, medidas como estas ponen en riesgo la sostenibilidad de los fondos que recaudan las cesantías al presentarse retiro desbordado para parte de los trabajadores, este retiro extemporáneo desmejora el ingreso real de los trabajadores y no benefician en términos reales a los trabajadores. El programa de beneficio al cesante, no es igualitario, no tiene suficiente cobertura, traslada la obligación de dar este beneficio de dos salarios mínimos a las Cajas de Compensación, que son empresas privadas que recaudan el subsidio familiar, descapitaliza a estas entidades que hacen bien su tarea, además en un beneficio insuficiente ante la gravedad de la crisis, además los requisitos para acceder al beneficio resultan excluyentes porque limita demasiado las posibilidades de acceder a él, se pueden haber propuesto medidas alternativas

para aumentar el beneficio y hacerlo más universal. Del anterior análisis se desprende la no superación del Test por parte del decreto del principio de necesidad, toda vez que las medidas decretadas no cumplieron con ser las más óptimas ni para los empleadores y ni para los trabajadores.

Aplicación del Principio de Ponderación

Verificación

La pregunta de verificación es la siguiente: ¿Si se toman en cuenta la gravedad de la crisis y dada su importancia, las medidas resultan suficientes y adecuadas en el sentido estricto, guardan proporcionalidad con los daños que se causaron a los trabajadores?

Cómo se puede ver en este caso cobertura de los programas anunciados en el decreto resultan muy limitados, no guardan equilibrio ni proporción con la cobertura esperada y aunque satisfacen la normatividad y la legalidad para su expedición, resultan medidas insuficientes e inadecuadas para conjurar la crisis, prima facie toda desmejora para los trabajadores en sus derechos sociales y laborales son inconstitucionales y si se trata del derecho a las vacaciones, salario, cesantía e ingreso real traen como consecuencia desequilibrio y son causa de insatisfacción para la población trabajadora se puede decir además que las medidas tomadas son regresivas, afectan a los trabajadores y a sus familias, estas desmejoras, restricciones y limitaciones ponen en colisión el derecho a la salud y al trabajo, otra consecuencia negativa es las cargas que traslada a los empleadores y a entidades de la seguridad social que normalmente corresponden al Estado. Por lo tanto, este decreto no pasa en examen de proporcionalidad.

Aplicación del Principio de Proporcionalidad al decreto 770 de 2020

El objeto de este decreto es la protección al cesante, en este sentido se establecieron subsidios para los trabajadores independientes o dependientes afiliados a las cajas de compensación recibiendo un beneficio a los que ganaran un salario mínimo legal vigente, entrándole un subsidio monetario durante un máximo de tres meses. En cuanto a las jornadas de trabajo el decreto estableció un sistema flexible de turnos permitiendo al trabajador un mayor número de días descanso, alternativas de jornadas en la cual se puedan distribuir a los trabajadores para evitar la aglomeración en las plantas de trabajo, también hacía referencia a los recargos nocturnos dominicales y festivos dijo la norma que se podían regular por mutuo acuerdo su pago entre trabajadores y empleadores sobre las estableció formas de pago de tal manera que se beneficiara a los trabajadores y finalmente el gobierno en desarrollo de este decreto promulgo el apoyo para las primas de servicios pagadas a los trabajadores y señalo que a este programa también podrían acceder personas naturales previo al cumplimiento de ciertas condiciones y se estableció igualmente un auxilio para los trabajadores cuyos contratos fueran suspendidos.

La aplicación del test proporcionalidad al decreto 770 de 2020 muestra los resultados siguientes:

Aplicación del Principio de Idoneidad

Verificación

La pregunta para verificar el principio de idoneidad es la siguiente: ¿El decreto 770 de 2020 cumple con lo exigido por el artículo 215 de la constitución?

El análisis permite verificar que las medidas tomadas se encuentran ajustadas al marco constitucional, son necesarias dadas las causas que generaron la emergencia y fueron tomadas razonablemente para evitar a la destrucción del empleo, además que resultan

adecuadas para evitar que se comprometan derechos fundamentales como el derecho al trabajo y al mínimo vital y no violan la constitución. Por lo que se concluye que pasa este principio.

Aplicación del Principio de Necesidad

Verificación

¿El decreto 770 contempla medidas que resultan lesivas, restringen y limitan la movilidad de las personas, han deteriorados las condiciones del trabajo y la actividad productiva?

Para hacer este análisis es necesario verificar datos y cifras e igualmente tomar en cuenta los efectos de: aislamiento, cuarentenas que han deteriorado el empleo, y son las causas de la desmejora en la actividad productiva, han aumentado sustancialmente los casos de violencia intrafamiliar, el gobierno no ha tomado suficientes medidas para contrarrestar los efectos negativos sobre la economía, lo que ha producido perturbaciones y desfinanciamiento de las empresas, la disminución de la contratación pública y el cierre de empresas lo que se constituye en una verdadera calamidad pública.

Los trabajadores con contratos de prestación de servicios, los informales, los dedicados a actividades agropecuarias son los más perjudicados con la pandemia y las acciones del gobierno no han resultado suficientes para contrarrestar los efectos negativos sobre el trabajo.

Los contratistas del estado han sufrido pérdida económica al suspenderse las obras y no abrirse nuevos procesos de contratación.

La utilización de los fondos y recursos para el control de la pandemia y el apoyo a los trabajadores y sus familias no ha tenido el seguimiento y control necesario, por lo cual no han llegado a las personas que debieron llegar y si han servido para incrementar la corrupción.

El gobierno se demoró mucho en reaccionar ante la solicitud y el llamado de los organismos internacionales, no se tomaron medidas a tiempo como el cierre de aeropuertos, especialmente el aeropuerto el Dorado de Bogotá, lo cual contribuyó a la expansión de la pandemia. Los hospitales y clínicas no contaban con la suficiente infraestructura, personal ni recursos para enfrentar la pandemia.

Las medidas de aislamiento social, libertad de circulación vulneran los derechos de las personas. Las medidas tomadas con respecto a programas como el de alimentación escolar resultaron insuficientes, las medidas como la distribución de canastas básicas a grupos familiares vulnerables resultaron insuficientes y no llegaron con igualdad a todos los hogares.

El programa solidario para contrarrestar la pobreza no suple las verdaderas necesidades.

La corrupción hace inoperante los sistemas de salud y las entregas de auxilios y subsidios, lo cual no garantiza que estas medidas sean oportunas e igualitaria a todas las personas.

Finalmente, los adultos mayores se han sentido vulnerados en sus derechos al ver restringida su movilidad y no tener un beneficio real que compense esta situación, por todo lo anterior expuesto habrá de decirse que este decreto no cumple con el principio de necesidad

Aplicación del Principio de Proporcionalidad

Pregunta: ¿El decreto 770 beneficia a la población trabajadora hacia la cual está especialmente dirigido?

Un examen de este decreto permite evidenciar que gran parte de él no beneficia en nada a la clase más necesitada, vulnerable y a la cual le causa más daño la restricción del derecho al trabajo, estos beneficios condicionados, tiene muy poca vocación de que lleguen a estos sectores, además los condicionamientos para recibir los beneficios, la tramitología y la intervención de entidades como la UGGP incluso con la amenaza de sanciones para quien no

de cumplimiento estricto a todos los requisitos que se le imponen hacen que no pase el examen del sentido estricto de la proporcionalidad. En conclusión, es un decreto que beneficia muy poco a los trabajadores especialmente informales y, por lo tanto, excluye y discrimina y lo hace inoperante.

El Caso la Alpujarra en Medellín

Para finalizar este escrito y como un caso concreto y real que recoge lo enunciado anteriormente y que sirve de ejemplo para sustentar las tensiones constitucionales provocadas por los decretos que han sido ya analizados cuando se confronta su eficacia, oportunidad y necesidad y se presenta la colisión de dos derechos fundamentales a la salud y al trabajo y la necesidad de tener un mínimo vital. Se describe a continuación lo que ocurrió en el sector de la alpujarra en la ciudad de Medellín, un sector tradicionalmente de gran dinámica comercial, movilidad y centro de las actividades del gobierno departamental, municipal y de la administración de justicia, el artículo lo publicó el periódico el colombiano el jueves 29 de abril de 2021 con el título de “Virus le pasa factura al comercio de la Alpujarra”, sale justo a un año de haber iniciado la pandemia y en plena vigencia de los decretos de emergencia .

En este artículo se narra como un sector dinámico de restaurantes, centros comerciales, cafeterías, panaderías, papelerías, almacenes, fotocopadoras, bares, cantinas, parqueaderos, venta de celulares, salas de internet lugar de vendedores ambulantes, donde por el arriendo de un local se pagaba entre 6 y 15 millos de pesos mensuales y con ventas de 3 a 7 millones diarios las ventas disminuyeron hasta en un 80%, los locales cerraron, los trabajadores fueron despedidos y su liquidación se pagó con enseres del negocio, todo porque la clientela de estos negocios lo constituía en los empleados oficiales, de la alcaldía, la gobernación, los juzgados y los miles de personas que diariamente transitaban por este lugar para realizar diligencias, asistir a reuniones, hacer negocios, asistir a sus trabajos a si lo narraba el señor Juan López “En este edificio de cuatro pisos funcionaban 15 oficinas ya en su mayoría están cerradas, en

sus ventanales hoy solo se ve los letreros de en donde se arrienda o se vende, como está el panorama difícilmente llegara quien las ocupe acá había salas de internet, fotocopiadoras, suministros de papelerías ninguno aguanto todos se fueron y esto quedo vacío “otro comerciante de un lugar vecino el señor Juan David Rodríguez cuenta “Acá éramos 16 empleados y ya somos 5, pasamos de vender más de 200 almuerzos a 40 o 50, ya si mucho nos ocupan una mesa de veinte que tenemos “Freddy Palacio dice “que ante la situación cerro su restaurante y lo convirtió en una panadería, pero también fracaso, finalmente Luz Dary Acosta, una próspera comerciante del sector afirma “Nuestros clientes eran los empleados de la alpujarra sus visitantes, pero cuando empezó el trabajo en casa dejaron de venir a comparar. Yo pagaba 8.5 millones de arriendos y era imposible hacer siquiera, para eso entonces tuve que cerrar a mis empleados, les cedí los hornos y estanterías como pago para que montaran sus negocios en otra parte, aquí se vendían de 2 a 3 millones diarios y pase a vender 200 mil esa no aguanta nadie” relata la señora Acosta. (Ospina, 2021).

Conclusiones

- La pandemia del COVID-19, afecto en forma grave la vida, la movilidad, la existencia digna, y los derechos fundamentales al trabajo y a la salud en todo el país. Los sectores más vulnerables fueron los más afectados con las medidas y restricciones a la movilidad al depender para su sustento del trabajo diario que no pudieron realizar, pasando de la pobreza absoluta a la miseria total.
- Los decretados de emergencia para enfrentar la pandemia trajo entre otras consecuencias la colisión entre dos derechos fundamentales, la salud y el trabajo, las limitaciones y restricciones que el gobierno debió imponer ante la gravedad de la situación, lo llevo a tomar drásticas medidas para contrarrestar el avance del virus, las cifras cada vez más alarmantes de contagios y fallecimientos, llevaron al gobierno a expedir entre otros los decretos: 417,457,531,488,770 de 2020 y la resolución 385 de 2020 como la restricción a la

movilidad, las cuarentenas y restricción a viajes, ingreso de personas de fuera del país, pero en su aplicación surgieron contradicciones y colisiones entre derechos fundamentales, y en especial para el caso concreto de este escrito, las colisiones se dieron entre el derecho al trabajo y a la salud.

- Al mismo tiempo, los empresarios, los gremios y las personas empezaron a sentir los efectos de tales restricciones y limitaciones, iniciándose una ola desempleo en todo el territorio nacional, el DANE mostraba los primeros meses de las 2020 cifras crecientes en desempleo con tasa del 21.4 % generado principalmente por el cierre de los negocios, pese a estos esfuerzos, los alivios dispuestos por el gobierno, como subsidios, ayudas, flexibilización en los créditos, auxilios en el pago de primas, resultaron insuficientes y poco efectivos para aliviar la situación de los empresarios, trabajadores y familias.
- El resultado final es el recrudecimiento de la pobreza en todo el país , el cierre de empresas, el incremento alarmante del desemplee y aumento cada día del caso de fallecidos en todo el país ante ese panorama el consenso entre gobierno, empresarios, gremios, trabajadores y organismos internacionales es que la pandemia dejo un evidente choque, una colisión entre dos derechos fundamentales a la salud y al trabajo, la salud para proteger la vida y el trabajo como fuente de subsistencia de la población y evitar el colapso de la economía, con lo anterior y como síntesis se puede decir que, la pandemia también ha develado tensiones entre el gobierno central y el distrito capital y los territorios en detrimento de los principios de colaboración armónica, subsidiaridad, complementariedad.
- Los salvamentos de voto de la sentencia C-145 /2020 plantean las contradicciones y colisiones que los mismos magistrados vislumbraron en el estudio de los decretos y quedo claro que los derechos de las personas no son absolutos, pero los límites que se les imponen tienen que ser razonables y proporcionados y no desbordar los límites de la

razonabilidad, utilizándolos como un medio para conseguir un fin, llegando al abuso del poder y al choque entre los derechos.

Referencias

Aranguren, G. (2021). *Producción normativa de emergencia. Regulación en tiempos de pandemia. Estudio del caso: sector entretenimiento distrito capital*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/34868>.

Bernal, J. (2023). *Interpretación de la salud como derecho humano dentro de un sistema del aseguramiento en Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/52733>.

Camacho, J. (2022). *Efecto de las políticas públicas en los derechos fundamentales y la economía colombiana en comparación a los estados latinoamericanos Post-Covid 19*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/43113>.

Casas, J. (2023). *Ejercicio del poder arbitrario por parte de la policía nacional en el marco de la imposición de sanciones a causa del incumplimiento de medidas sanitarias durante el Covid - 19*. [Tesis Especialización Derecho Administrativo, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/52657>.

Constitución Política de Colombia [Const.P]. (1991). Colombia. Leyer 13va ed.

Corte Constitucional [CC], mayo 20,2020. M.P.: J. Reyes.sentencia 145/20.
(Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-145-20.htm>

Corte Constitucional [CC], septiembre 23,2020. M.P.: J.Reyes.sentencia 416/20.
(Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-416-20.htm>

Corte Constitucional [CC], junio 25,2020. M.P.: J. Reyes.sentencia 205/20.
(Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-205-20.htm>

Corte Constitucional [CC], junio 3,2020. M.P.: A. Linares. Sentencia 158/20.
(Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-158-20.htm>

Corte Constitucional [CC], junio10,2020. M.P.: J. Reyes.sentencia 171/20.
(Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-171-20.htm>

Corte Constitucional [CC], julio 9 ,2020. M.P.: L. Guerrero y C. Pardo. sentencia 242/20. (Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-242-20.htm>

Corte Constitucional [CC], septiembre 3,2020. M.P.: J. Reyes.sentence 383/20. (Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-383-20.htm>

Corte Constitucional [CC], enero 22,2020. M.P.: D. Fajardo.sentence T012/20. (Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-012-20.htm>

Corte Constitucional [CC], junio 8,2001. M.P: J. Cordoba.sentence T611/01. (Colombia). Obtenido el 15 diciembre de 2023.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-611-01.htm>

Decreto 417/20, marzo 17,2020. Presidencia de la Republica. (Colombia). obtenido el 15 de diciembre de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110334>

Decreto 457/20, marzo 22,2020. Presidencia de la Republica. (Colombia). obtenido el 15 de diciembre de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110674#:~:text=P>

or%20el%20cual%20se%20imparten,el%20mantenimiento%20del%20orden%20p%C3%BAblico

Decreto 539/20, abril 13 ,2020. Presidencia de la Republica. (Colombia).
obtenido el 15 de diciembre de 2023.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=112279>

Decreto 538/20, abril 12,2020. Presidencia de la Republica. (Colombia). obtenido
el 15 de diciembre de 2023.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111934>

Decreto 488/20, marzo 27, 2020. Presidencia de la Republica. (Colombia).
obtenido el 15 de diciembre de 2023.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111096>

Decreto 770/20, junio 3,2020. Presidencia de la Republica. (Colombia). obtenido
el 15 de diciembre de 2023.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127341#:~:text=El%20nuevo%20texto%20es%20el,podr%C3%A1%20coincidir%20con%20el%20domingo.>

Decreto 531/20, abril 12,2020. Presidencia de la Republica. (Colombia). obtenido
el 15 de diciembre de 2023.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=111934>

Departamento Nacional de Estadística, (2020, junio). Principales indicadores del mercado laboral. Boletín Técnico, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).
https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_may_20.pdf

El colombiano. (2021, abril). Virus le pasa factura al comercio de La Alpujarra.
<https://www.elcolombiano.com/antioquia/virus-le-pasa-factura-al-comercio-de-la-alpujarra-CK14965777>

El Espectador. (2020, junio). Según Fenalco, unos 80.000 comercios formales cerraron definitivamente. <https://www.elespectador.com/economia/segun-fenalco-unos-80000-comercios-formales-cerraron-definitivamente-article/>

Fenalco Antioquia-UdeA responde al Covid-19. (2020, mayo). Efectos sobre el comercio y el mercado laboral en Antioquia provocados por la pandemia Covid-19.
<https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/667d3e22-9498-46d2-b57c-47fb2979a459/Efectos+sobre+el+comercio+y+el+mercado+laboral+en+Antioquia+provocados+por+la+pandemia+Covid-19.pdf?MOD=AJPERES&CVID=n9.Rz6g>

González, M. (2020, septiembre). En agosto se recuperaron 1,7 millones de empleos perdidos. <https://www.portafolio.co/economia/empleo/mercado-laboral-en-agosto-se-recuperaron-1-7-millones-de-empleos-perdidos-545203>

Ley, 136/94, julio 2, 1994. Diario Oficial. [D.O.]:41.377. (Colombia). Obtenido el 15 de diciembre de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Ley, 1801/16, julio 29, 2016. Diario Oficial. [D.O.]: 49.949. (Colombia). Obtenido el 15 de diciembre de 2023.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6428>

Ministerio de salud. (2020, enero). Vigilancia Demográfica de la Mortalidad por Covid-19 en Colombia 2020.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/VSP/vigilancia-demografica-mortalidad-covid-19-colombia2020.pdf>

Ministerio de salud. (2022, febrero). Mortalidad en Colombia Periodo 2020 – 2021. Medición de la Mortalidad por todas las causas y Covid-19

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/mortalidad-colombia-periodo-2020-2021.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. (2021, marzo) El impacto de la COVID-19 en las mujeres trabajadoras de Colombia.

https://www.ilo.org/wcmstp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_774770.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (2020, abril). OIT: La pérdida de empleo se dispara, y casi la mitad de la población activa mundial podría llegar a perder los medios de vida. OIT.https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743056/lang--es/index.htm.

Perdomo, C. Castaño. A (2008). *aproximación al principio de la integralidad de los derechos humanos en los derechos fundamentales. estudio general con aplicaciones al Estado Social de Derecho y a las Constituciones de Alemania, España y Colombia*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/35602>.

Picón, R. (2022). *Nuevo test de ponderación de la detención preventiva en Colombia en virtud del Covid-19*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/44069>.

Resolución 385/20, marzo 12, 2020.Ministerio de Salud y Protección Social. (Colombia). Obtenido el 15 de diciembre de 2023. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=119957>

Sánchez, P. Camargo, A. (2022). *Violencia contra las mujeres generada durante el confinamiento por la pandemia de Covid-19 en Paipa-Boyacá. Análisis comparativo con el Municipio de Santa Isabel-Brasil*. [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomas]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/11634/42977>.

Semana. (2020, noviembre). cómo ha afectado la pandemia la operación de las empresas en Colombia. <https://www.semana.com/empresas/articulo/cuantas-empresas-han-quebrado-en-colombia-por-la-pandemia/306739/>

Semana. (2020, septiembre). Más de 37.000 empresas desaparecieron en Bogotá entre enero y agosto. <https://www.semana.com/empresas/articulo/situacion-de-las-empresas-en-bogota-entre-enero-y-agosto-de-2020/300571/>